

Guaranda julio 28, 2022  
RCU – 008 – 2022 – 107

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 28 de julio del 2022;**

**DÉCIMO CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de la Comisión Especial conformada para resolver el caso del Abg. Washington Fernando Mora Vaca, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

**QUE,** la Ley ibidem, en su artículo 70 inciso segundo determina: Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 150, señala, .... “Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 30 menciona: Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas, “Para el ingreso como personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar 1.- Tener al menos grado académico de Maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (2017), en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 5, inciso segundo, determina.- En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de

escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 127 determina, Los requisitos para ser Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar. – “Serán los establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literal g) determina políticas para la gestión institucional”;

QUE, el Dr. Ángel Sisalema Carrillo, en calidad de Procurador y Secretario de la Comisión Especial, remite el expediente del caso del Abg. Washington Fernando Mora Vaca, para que se dé el trámite correspondiente a seguir.

**RESUELVE: “NO APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA PARA RESOLVER EL CASO DEL ABG. WASHINGTON FERNANDO MORA VACA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

